

MEMORÁNDUM N° 009

A: EMANUEL IBARRA SOLÍS
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

DE: JOSÉ MORAGA EMHARDT
JEFE (S) OFICINA SMA REGIÓN DE LOS LAGOS

MAT.: Solicita Medida Provisional Pre-procedimental que indica

FECHA: 19 de febrero de 2021

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de noviembre de 2020, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de Astillero Ambrosio Aguilar, individualizada con el ID 121-X-2020. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a un astillero de embarcaciones menores ubicado en calle Capitán Luis Alcázar 997, comuna de Quellón, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial.

En su interior se realizan actividades de construcción y reparación de embarcaciones menores, con uso de herramientas para el cepillado de madera, esmerilado de embarcaciones de metal, y motosierra para cortar madera, además de otras herramientas menores, que son utilizadas al aire libre sin existir ningún tipo de barrera acústica que mitigue el ruido generado por el funcionamiento de las herramientas.

Este funciona de lunes a sábado entre las 8:00 y 20:00 horas. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es el Sr. Ambrosio Aguilar Gallardo, rut 11.717.048-9, y su dirección es calle Capitán Luis Alcázar 997, comuna de Quellón.

El grupo familiar que reside en el domicilio del denunciante está compuesto por su esposa, quien trabaja en turnos de noche y que tiene dificultades para dormir y descansar durante el día por los ruidos molestos generados por la fuente emisora. Además, denunciante remite controles y diagnósticos médicos, dentro de los cuales se adjunta certificado de atención de fecha 25 de septiembre de 2020 en CESFAM Quellón, donde se indica al paciente José Rigoberto Ruiz Chiguay [REDACTED]

También se indica solicitud [REDACTED], y [REDACTED]. También se adjunta informe [REDACTED] con resultado [REDACTED]. Luego, con fecha 19 de enero de 2021, denunciante remite antecedentes médicos dentro de los cuales se incluye ficha clínica de la paciente Sandra González González de fecha 22 de mayo de 2020, con diagnóstico de [REDACTED] y orden médica de fecha 8 de enero de 2021 del paciente José Ruiz Chiguay, indicándose [REDACTED]

Relevante resulta destacar, que la fuente emisora afecta directamente a lo menos 10 viviendas que son las que se encuentran ubicadas frente a la fuente emisora, y de la información entregada en la denuncia identificada 121-X-2020 en el sistema de denuncias de la SMA (SIDEN), se extrae que las personas afectadas corresponden principalmente a un grupo etario entre 50 y 55 años. Entre la fuente emisora y los receptores directos se encuentran separadas solamente por un camino de tierra de aproximadamente 10 metros de ancho, y cuya vivienda del denunciante se encuentra justo en frente, tal como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 1: Ubicación de la fuente emisora y de receptor.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 16 de diciembre de 2020, a las 10:40 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en calle Capitán Luis Alcázar s/n, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA.

En el lugar se constata que la actividad no se encuentra operando, por lo cual no se puede realizar medición de ruido. Luego, con fecha 15 de enero de 2021, y siendo las 11:00 horas se concurre nuevamente al lugar para realizar medición de ruido de fuente emisora.

Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona ZR-1, del Plan Regulador de la comuna de Quellón, homologable a una Zona I del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona-DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	75	42,6	I	Diurno	55	Superado

De lo anterior se concluye que fue constatada una **superación de 20 dBA** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto.

Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Construcción de una barrera acústica perimetral, con base en panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material fonoabsorbente en su cara interior, tipo lana mineral (hacia la fuente), de 50 mm de espesor. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que hace uso de ella, aun cuando se encuentre realizando labores en parte superior de las embarcaciones. El largo de la barrera debe considerar toda el área donde se realizan labores de reparación y construcción de las embarcaciones que se encuentren dentro del área de la concesión marítima otorgada.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución e implementación, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y, u órdenes de compra y fotografías que muestren su instalación final.

2. Presentar estudio elaborado por una consultora afín, que analice la factibilidad técnica de implementación de medidas permanentes que permitan mitigar el ruido generado por la fuente emisora.

La medida deberá ser presentada dentro de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3. Presentar informe técnico de medición de ruido realizado luego de implementadas las acciones anteriores.

El informe deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia.

El Reporte de Cumplimiento junto con todos los antecedentes deberán ser enviados en medio digital al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl. El ingreso de la documentación debe ser mediante carta conductora en formato "pdf" que incluya un enlace a una carpeta digital (Google Drive, We Transfer u otro) con toda la información en los formatos originales requeridos (JPEG, TIFF, KMZ, KML, GPX, SHP u



otros). El correo electrónico deberá indicar lo siguiente en el asunto: "Reporte de Cumplimiento de Medidas Provisionales Astillero Ambrosio Aguilar".

Sin otro particular, atte.,



JOSÉ MORAGA EMHARDT
JEFE (S) OFICINA REGIÓN DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JME/

DISTRIBUCIÓN:

- Pamela Torres Bustamante, Jefa (S) Departamento Jurídico
- Emanuel Ibarra Soto, Jefe (S) Departamento de Sanción y Cumplimiento
- Claudia Pastore Herrera, Jefa (S) División de Fiscalización y Conformidad Ambiental